

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: **04-JUN-2018**

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

**CONTRATO No. 58/2018
LIBRE GESTION
ACTA DE RECOMENDACIÓN L.G. No. 068/2018
FONDO GENERAL**

MAURICIO VENTURA CENTENO, de (. . .) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (. . .), departamento de (. . .), portador de mi Documento Único de Identidad número (. . .), y Número de Identificación Tributaria (. . .); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, del Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los Decretos Legislativos números OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios del año dos mil dieciocho respectivamente, publicados en el Diario Oficial número NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha QUINCE de enero de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte el Licenciado (.....), de (.....) de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de (.....), Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., ó DITESA, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil doscientos doce - ciento diez guión cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades en donde consta mi nombramiento como Administrados Único Propietario, para un período de SIETE años contados a partir del once de febrero del año dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso por Libre Gestión para el suministro de "RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (i-131), COLUCION ORAL TERAPEUTICA, FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150mCi (MILICURI) PRECALIBRADO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital Nacional Rosales el "RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (i-131), SOLUCION ORAL TERAPEUTICA, FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150mCi (MILICURI) PRECALIBRADO", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. Nº	Nº Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CÓDIGO:1-04-03041. CÓDIGO DE LA ONU: 51212310. RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (i-131) SOLUCIÓN ORAL TERAPEUTICA FRASCO VIAL DE 6-10 ML. ACTIVIDAD 150 mCi, (MILICURI) PRECALIBRADO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ORAL DE YODURO DE SODIO EN FRASCOS TIPO PENICILINA O ROSCADO. PRESENTACIÓN 6-10 ML. VER ANEXO 1 (CONSTA DE 2 PAGINAS) EN LA SOLICITUD DE COMPRA CODICIONES ESPECIALES PARA INSUMO YODO 131 (CONSTA DE 2 PAGS.); NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES ,VER ANEXO 2 (CONSTA DE 4 PAGS.)</p>					
		<p>SE OFRECE: SOLUCIÓN ORAL DE YODURO DE SODIO 131I . PRESENTACIÓN: CAJA DE CARTÓN CORRUGADO Y REVESTIMIENTO INTERNO DE POLI-ESPUMA POR UNA LATA DE ALUMINIO CON CONTENEDOR DE PLOMO, FRASCO VIAL DE 10 ML. DE VOLUMEN Y ACTIVIDADES, VER ANEXO 3: PRESENTACIONES Y ACTIVIDADES (mL/mCi); (CONSTA DE 1 PÁG.) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 21 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN. DIA DE ENTREGA DEL MATERIAL RADIOACTIVO: LUNES. EN CASOS EXTRAORDINARIOS O DE FUERZA MAYOR SE REALIZARÁ EL DÍA SIGUIENTE (MARTES) O SE REPROGRAMARÁ SU ENTREGA EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/JEFATURA DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR. DIA Y HORA DE CALIBRACIÓN ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO: UTC/GMC -5 HORAS. HORA DE CUBA. HORARIO DE VERANO +1 HORA. INICIO EL DOMINGO 11 DE MARZO 2018 A LAS 00:00 HORAS Y FINALIZA EL DOMINGO 4 DE NOVIEMBRE 2018 A LAS 01:00 HORAS. REFERIDO AL MERIDIANO DE GREENWICH. FORMA DE ENTREGA: EL YODURO DE SODIO (131I) SOLUCIÓN ORAL, SE ENTREGARÁ AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA EN HORAS DE LA TARDE ENTRE 4:00 Y 6:00 PM, DEBIDO A LOS TIEMPOS DE DESADUANAJE REALIZADOS POR LA ADUANA AÉREA EN COMALAPA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR MOARG.</p>					

	<p>EN CASO DE QUE LA ADUANA AGILICE SUS PROCESOS INTERNOS, EL MATERIAL RADIOACTIVO SERÁ ENTREGADO CON ANTELACIÓN A ESAS HORAS ESTIMADAS. PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA, NOS APEGAMOS A LA ESTABLECIDO EN LAS NORMAS Y REGLAMENTOS COMPETENTES A EMPRESAS QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIOACTIVOS: ANEXO 4 (CONSTA DE 1 PÁG.) ASPECTOS GENERALES DEL PRODUCTO VER ANEXO 5 (CONSTA DE 1 PAG.) NUMERO DE REGISTRO DNM (25mCiL): F016709042015. NUMERO DE REGISTRO DNM (50mCiL): F026219052016. SE ENTREGARA UN (1) ABRIDOR DE FRASCOS POR CONTRATO, SERA AD-HOC EN DEPENDENCIA DEL TIPO DE SELLO O ROSCA REQUERIDO. LA LONGITUD MINIMA DEL ABRIDOR ES NO MENOR A 10 CM.</p>	C/U	3,500	\$ 11.00	\$ 38,500.00	SOLICITAR 15 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE ENTREGA EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR (LUNES)
TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO					\$ 38,500.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el Suministro de “RADIO ISOTOPO 131 DEL YODO (i-131), SOLUCION ORAL TERAPEUTICA, FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150mCi (MILICURI) PRECALIBRADO”, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No.LG.0068/2018, f) Documentos de petición de Suministros, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Los precios ofertados y contratados son FIRMES. La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. La Contratista para la entrega del vial de I-131 deberá tener las siguientes características: El producto debe ser de vidrio claro. El volumen de I-131 puede variar entre 6ml (mínimo) – 10 ml (máximo). La actividad va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora por la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato y calendario respectivo. El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones (preferentemente): “Roscado”, en el caso que se realicen entregas según consumo semanal o según lo requerido por el SMN y especificado según calendario; Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo

penicilina "si la solicitud se realiza con actividad precalibrada al día viernes, el contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo. El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados. La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo. La contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también la longitud del abridor. El I-131 será entregado en el Servicio de Medicina Nuclear el día LUNES de cada semana de acuerdo a calendario elaborado por el Servicio para la recepción de material y detallado en el contrato; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Las entregas después del horario laboral normal del día lunes dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales. Todo material entregado después de las 8 am del día MIÉRCOLES con actividad menor a la solicitada por la institución, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados podrá ser recibido. La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambio de hora y de preferencia con éste último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada vial. La contratista deberá presentar la composición completa del vial de I-131. El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco. Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución que sea mayor al 5% de déficit de actividad, el insumo se dará por no recibido y se deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. En caso que el déficit sea inferior al 5% la contratista deberá reponer el faltante según la necesidad del servicio en una fecha de entrega programada según calendario, durante la vigencia del contrato. Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie extrema del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La contratista deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. Se notificará por escrito a la contratista, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del contrato. En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o

en su defecto, finalización del contrato. La contratista deberá indicar los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de las fechas de entrega en las instalaciones del Hospital, PARA LOS INSUMOS YODO 131. La contratista se obliga a entregar el insumo contratado con una presentación de Caja de cartón corrugado y revestimiento interno de poli-espuma por una lata de aluminio con contenedor de plomo, frasco vial de 10 mL de volumen y actividades según la siguientes tablas.

Tabla No. 2. Presentaciones y actividades (mL/mCi)

Actividad	Volumen	Relación actividad/volumen según registro sanitario DNM*
50 mCi/ 1.85 GBq	2 mL	25 mCi/ML
100 mCi/ 3.7 GBq	4 mL	
150 mCi/ 5.55 GBq	6 mL	
200 mCi/ 7.4 GBq	4 mL	50 mCi/mL
300 mCi/ 11.1 GBq	6 mL	
400 mCi/ 14.8 GBq	8 mL	
Tipo de cierre	Tapón sellado tipo penicilina y/o tapón tipo rosca a solicitud del cliente	

Asimismo la contratista se obliga a entregar el producto contratado con los aspectos descritos en la siguiente tabla.

Tabla No. 3. Aspectos generales del Producto

Casa representada del producto	Centro de Isotopos (CENTIS)
Nombre del Fabricante del Producto	Centro de Isotopos (CENTIS)
Presentación	Caja de cartón corrugado y revestimiento interno de poliespuma por una lata de aluminio con contenedor de plomo, frasco vial de 10 mL con volumen de 2, 4, 6 u 8 mL y actividades de 50, 100, 150, 200, 300 y 400 mCi
Número de registro DNM (25mCi/mL)	F016709042015
Número de registro DNM (50 mCi/mL)	F026219052016
Marca del Producto	GBT Gamma Beta Trazadores
País de origen del producto	Cuba
País fabricante del producto	Cuba
País materia prima	Sudáfrica, Canadá y/o Bélgica
Vencimiento del producto	21 días a partir de la fecha de fabricación.
Abridor de frascos	Se entregará un (1) abridor de frascos por contrato, y el mismo será ad-hoc en dependencia del tipo de sello o rosca requerido. La longitud mínima del abridor es no

	menor a 10 cm
Plazo de entrega	Solicitar 15 días calendario previo a la fecha de entrega en el Servicio de Medicina Nuclear (lunes)
Forma de pago	Crédito a 30 días calendario contados a partir de la fecha de obtención del Quedan
Vigencia de la oferta	Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la oferta
Día de entrega del material radiactivo	Lunes. En casos extraordinarios o de fuerza mayor se realizara al día siguiente (martes) o se reprogramara su entrega en coordinación con el administrador del contrato / jefatura del Servicio de Medicina Nuclear
Día y hora de calibración especificado en el Certificado de calidad del producto	UTC/GMT -5 horas, hora de Cuba. Horario de verano + 1 hora. Inicio el domingo 11 de marzo 2018 a las 00:00 horas y finaliza el domingo 4 de noviembre 2018 a las 01:00 horas. REFERIDO AL MERIDIANO DE GREENWICH.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación, para ambos insumos: a) Nombre del producto. b) Nombre Genérico del producto. c) Cantidad del producto en el envase. d) Número de lote. e) Fecha de fabricación. f) Fecha de expiración, impreso en el Empaque Primario (NO ADHESIVO). g) Nombre del fabricante. h) Indicaciones de Uso. Otras indicaciones del fabricante. i) Indicar en el empaque Secundario y Embalaje en el primario "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HNR O MINSAL", impreso ambas leyendas en Idioma Castellano. Para ambos insumos el empaque externo deberá indicar claramente que se trata de material radioactivo, cual es el radionúclido en cuestión, índice de transportación, así como el tipo de empaque que es, debiendo indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir hacia arriba. La contratista debe cumplir con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA". La contratista no deberá exceder los límites de contaminación superficial arrastrable de las zonas no controladas del bulto, para el insumo yodo 131: caja, lata y superficie externa del contenedor plomado; para el insumo tecnecio 99: contenedor y superficie externa del generador; establecidos en la NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, en el REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y en la NORMA TÉCNICA USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR del MINSAL. La recepción del bulto será llevada a cabo por el Administrador de contrato, Físico médico o en su defecto el Técnico de Medicina Nuclear que esté rotando por el área de marcación, dándole cumplimiento al Manual de Protección y Seguridad Radiológica del Servicio de Medicina Nuclear / Procedimiento de recepción de material radiactivo en el Servicio de medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. Todo bulto que presente índices de contaminación mayores a los establecidos por las normas antes mencionadas, no será recibido y la

contratista deberá reponerlo sin costos para la Institución en las entregas subsiguientes según calendario establecido por el servicio de Medicina Nuclear. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Reactivos e insumos para Medicina Nuclear, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$38,500.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria PFG-74/18, UP: 02, LT: 02, OBJ.ESP: 54108, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de Norte América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS BIENES: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. FORMA DE ENTREGA: El Yoduro de sodio (¹³¹I) solución oral, se entregará al Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales los días lunes de cada semana en horas de la tarde entre 4:00 y 6:00 pm, debido a los tiempos de desaduanaje realizados por la Aduana aérea en Comalapa del Aeropuerto Internacional de El Salvador MOARG. En caso de que la aduana agilice sus procesos internos, el material radiactivo será entregado con antelación a esas horas estimadas. Para el procedimiento de entrega, nos apegamos a lo establecido en las normas y reglamentos competentes a empresas que se dedican al transporte de

materiales radiactivos: NORMA TECNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, Acuerdo No. 163 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 11 de mayo de 2006, Tomo No. 371, páginas 27 a 83. REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, edición 2012, de las Normas de seguridad del OIEA para la protección de las personas y el medio ambiente. Requisitos de seguridad específicos N0. SSR-6. Organismo Internacional de Energía Atómica. (<http://www-ns.iaea.org/standards/>). Guía de Seguridad No. TS-G-1.2 (ST-3): Planificación y preparación de medidas de respuesta a emergencias en accidentes de transporte que afecten a materiales radiactivos. Colección de Normas de Seguridad del OIEA. 2009 (<http://www.iaea.org/books>). Norma ISO 7503-1:2016. Medición de la radiactividad - Medición y evaluación de contaminación superficial. Parte 1, Principios generales. Norma ISO 7503-2:2016. Medición de la radiactividad – Medición y evaluación de contaminación superficial. Parte 2, Métodos de prueba usando muestras de frotá. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con nota de remisión prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el bien), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. Habiendo revisado el protocolo para la recepción de yodo 131. la norma técnica de uso de fuentes radiactivas no selladas en medicina nuclear el reglamento especial de protección y seguridad radiológica, la norma técnica para la gestión segura de los desechos radiactivos y la norma para el transporte seguro de materiales radiactivos, bibliografía técnica,

publicaciones oficiales del OIEA, además de consultas técnicas al servicio de medicina nuclear del issy y de la unidad reguladora, se modifica el protocolo de recepción del radioyodo. En cumplimiento a lo establecido en: La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear: Art. 18: Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 366, No. 5 Fecha de publicación: 7 de Enero de 2005. Art. 4: Referente a Conceptos y definiciones: Bulto: Embalaje con su contenido radiactivo tal y como se presenta para el transporte. Publicado en: Diario Oficial Tomo No.366, No. 5. Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica: Art. 116: Referente a Conceptos y definiciones: Contaminación: Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. Publicado en: Diario Oficial Tomo No. 354, No. 53. Fecha de publicación: 18 de marzo de 2002. Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. Art. 27: Referente a los Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas: 1. Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Publicado en: Diario Oficial No. 85. Tomo No. 371. Fecha de Publicación; 11 de mayo de 2016. Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Directrices generales para la recepción de material radiactivos. Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora. Físico médico. (o en su defecto Técnico en Medicina Nuclear). Administrador de contrato. En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica. Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el servicio de medicina nuclear. Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo al personal de vigilancia del Hospital Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear. A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente. Secretaría del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta. Recepción del Yodo 131, se realizara la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas de precaución. Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol). Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de 4 recepción. Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja). Frotis 2: Protector del embalaje plomado

(lata, plástico, etc.). Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo. Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el físico procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar de ser alcanzados o superados.

ZONA	LÍMITE	SI NO SUPERA EL LÍMITE	SI SUPERA EL LÍMITE
No controlada: caja, lata y superficie externa del contenedor plomado	4Bq/cm ²	Continuar con el paso 4.	Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. Notificar al OPR sobre el hecho. Levantar acta de no recepción (ver anexo 4)

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4. Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción, finalizando así el proceso. Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción. Se introduce el vial al contenedor de plomo y éste al poso correspondiente. Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y la actividad del contenido; si éstos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad). CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,700.00), equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que

deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los suministros, deberá entregarla en la UACI de este Centro Hospitalario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra por medio de Acuerdo Administrativo No. TRESCIENTOS UNO, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, al Doctor Ramón Alfredo Rivera Mejía, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos. Nota del Contratista en la cual acepta el monto de la misma con su disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega

anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO

INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente

contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando ésta versión pública con base al art. 30, Relacionado con el art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

R-3.